

**GOBERNACION**



**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1219**

**FECHA 19/12/2016**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1219 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

**CONTENIDO:**

- ORDENANZA 000135 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. "POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000136 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000137 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO INMATERIA DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLORICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PAMITAS, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 135 del 16 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
**ANGÉLICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**JORGE ARAUJO GUTIÉRREZ**  
Secretario de Gobierno Departamental ( E )

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 135 del 16 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### **"ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 135 de 16 de Noviembre de 2016 "*Por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones*".

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### **COMPETENCIA**

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Auto de Sanción ordenanza No. 135 del 16 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 2

(...)

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintinueve (29) de Julio de 2016; **Segundo Debate:** Ocho (08) de Noviembre de 2016; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Noviembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 135 de fecha 16 de Noviembre de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Asamblea del Departamento del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURIDICO

Procede esta instancia asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, previas las siguientes consideraciones:

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numerales 3 y 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

*3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*

*4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...)

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)* (Subraya por fuera del texto).

En el caso sub examine, con la Ordenanza aprobada se creó, conformó y organizó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Cesar, como lo ordena la Ley 1523 de 2012 y con el propósito de adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 ibidem que es del siguiente tenor literal:

Auto de Sanción ordenanza No. 135 del 16 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 3

*Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

*Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.*

(...)

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 135 de 16 de Noviembre de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

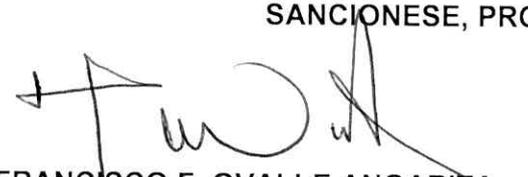
Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 135 del 16 de noviembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JORGE ARAUJO GUTIERREZ**  
Secretario de Gobierno Dptal. ( E )

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Jorge Elecer Araujo Gutierrez, Secretario de Gobierno ( E )  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos  
Jackeline González Padilla, Asesora Asuntos Internos  
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 10

### ORDENANZA No. 135 DE 2016 (16 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**“POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 reformada parcialmente por la ley 617 de Octubre 6 del año 2000, y lo previsto en la Ley 1523 de Abril 24 de 2012.

#### ORDENA:

#### CAPITULO I

#### FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**ARTÍCULO 1º FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO:** Créase el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del presupuesto del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar.

**PARÁGRAFO 1:** En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto departamental, y de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones departamentales.

**PARÁGRAFO 2:** El presupuesto del Fondo Departamental en su formulación, liquidación y ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general departamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7º de este artículo.

**PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las entidades y dependencias del nivel departamental asignaran a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, recursos



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 10

sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres acorde a su objetivo y misión institucional, para lo cual crearán la respectiva subcuenta o realizarán las acciones y ajustes presupuestales correspondientes y encaminadas a la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

**PARÁGRAFO 4:** El Ente Departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Departamental, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

**PARÁGRAFO 5:** El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de Financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**PARÁGRAFO 6:** El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**PARÁGRAFO 7:** Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

**ARTÍCULO 2º CUENTA ESPECIAL.** La cuenta del Fondo Departamental para Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo anterior, se manejara a través de una cuenta especial que será apertura da por la Secretaría de Hacienda Departamental denominada “Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres”, esta cuenta deberá generar rendimientos a tasas aceptables del mercado, deberá ser inembargable y tendrá la liquidez necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Departamento.

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** Son objetivos del Fondo los siguientes:

### 1. OBJETIVO GENERAL

Su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 10

procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

**2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Conforme a lo previsto en el objetivo general, los recursos del fondo se destinarán entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

2.1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.2. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.4. Financiar o cofinanciar la adquisición instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.5. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

### CAPITULO II

#### ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** El organismo máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Secretario de Gobierno o su delegado
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. El Jefe de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1:** Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador o su delegado.

**PARÁGRAFO 2:** Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 4 de 10

**PARÁGRAFO 3:** A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**PARRAGRAFO 4:** Los secretarios de despacho que conforman la junta administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo.

**ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-** La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras de los mismos existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta para la protección financiera.



**Asamblea Departamental del Cesar**

Página 5 de 10

11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

12. Expedir su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva elaborará y consignará en actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en curso de sus reuniones.

**PARÁGRAFO 2:** De ser necesario los pronunciamientos de la Junta Directiva se realizarán a través de Resoluciones.

**ARTÍCULO 6°. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** El Fondo para los efectos legales será representado por la Secretaría de Gobierno Departamental. El ordenador del gasto será el Secretario de Gobierno Departamental.

**CAPÍTULO III**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 7°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Gobierno Departamental, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

**ARTÍCULO 8°. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.** Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las provisiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 6 de 10

requieran por parte de las autoridades competentes.

6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. En caso que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de fiducia pública o encargo fiduciario, esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1° y 6.

### CAPÍTULO IV

#### RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 10°. PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO.** Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

**ARTÍCULO 11°. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** De los ingresos corrientes tributarios del Departamento, destínese el (0,5 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento

**PARÁGRAFO:** Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán destinados a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado.

Igualmente, serán recursos del Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, las entidades del orden nacional, departamental a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier



Asamblea Departamental del Cesar

Página 7 de 10

otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.

7. Los recursos provenientes de créditos internos o externos.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PARÁGRAFO 1:** El Departamento a través de la Secretaria de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Departamental.

**PARÁGRAFO 2:** Los recursos del Fondo se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

**CAPÍTULO V**

**REGIMEN DE CONTRATACION**

**ARTÍCULO 12°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 13°. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 8 de 10

declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de La Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

### CAPÍTULO VI

#### CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 14°. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

**1º SUBCUENTA CONOCIMIENTO DEL RIESGO.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas, sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento del Cesar e implementar, sostener y fortalecer el sistema integrado de información, para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**2º SUBCUENTA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarias para el Departamento.

**3º SUBCUENTA DE MANEJO Y RECUPERACION DE DESASTRES.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El periodo de inminencia de desastres o calamidad pública.
- b. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento

**4º SUBCUENTA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA E**

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 9 de 10

**INFORMATICA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. Implementar, sostener y fortalecer la red que permita el óptimo funcionamiento sistema integral de telecomunicaciones e información conforme a las disposiciones del ministerio de comunicaciones y la UNGRD.

**5º SUBCUENTA PARA LA PROTECCIÓN FINANCIERA:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera, a través de esta subcuenta, la secretaria de hacienda ahorrara, gestionará, adquirirá o celebrara los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

**ARTÍCULO 15º. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

**PARÁGRAFO.** Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del departamento para la vigencia fiscal del año 2016, con destino a la prevención y atención de emergencias, se trasladarán al fondo que se crea en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16º CONTROL FISCAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.



Asamblea Departamental del Cesar

Página 10 de 10

CAPITULO VIII

**ARTICULO 17°. VIGENCIA Y DERROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**ARTICULO 18°.** Facúltase al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que realice las modificaciones presupuestales necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 16 días del mes Noviembre de 2016.

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 135 DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 136 del 29 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
**ANGELICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, siete (7) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**JORGE ARAUJO GUTIERREZ**  
Secretario de Gobierno Departamental ( E )

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 136 del 29 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### **"ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 136 de 29 de Noviembre de 2016 "*Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos y se dictan otras disposiciones*".

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### **COMPETENCIA**

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...)

Auto de sanción ordenanza No. 136 del 29 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 2

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el Decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintinueve (29) de Julio de 2016; **Segundo Debate:** Veinticuatro (24) de Noviembre de 2016; **Tercer Debate:** Veintinueve (29) de Noviembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 136 de fecha 29 de Noviembre de 2016; como se ha constatado con la constancia expedida por la Secretaría General de la Asamblea del Departamento del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURIDICO

Procede esta instancia asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, previas las siguientes consideraciones:

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 3 en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

*4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

(...)

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)* (Subraya por fuera del texto).

En el caso sub examine, con la Ordenanza aprobada se creó el Fondo Departamental de Bomberos, como lo ordena la Ley 1575 de 2012; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 ibídem que es del siguiente tenor literal:

Auto de sanción ordenanza No. 136 del 29 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 3

*Artículo 14. Fondo Departamental de Bomberos. Los departamentos podrán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.*

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 136 de 29 de Noviembre de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

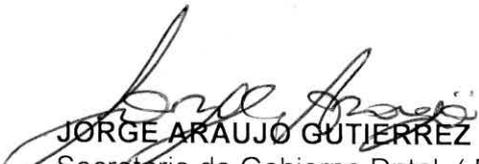
Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley. Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 136 del 29 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JORGE ARAUJO GUTIERREZ**  
Secretario de Gobierno Dptal. ( E )

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Jorge Eliecer Araujo Gutierrez, Secretario de Gobierno ( E )  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos  
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 5

**ORDENANZA No. 136 DE 2016  
(29 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5º y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 y la ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de bomberos de Colombia.

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR:** Créase el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Cesar, como un rubro del presupuesto, a través del cual se atenderán los asuntos relacionados con el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Ley y la presente Ordenanza al Departamento de Cesar. Estará regido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 2º.** El Fondo Departamental de Bomberos se crea como una cuenta especial del Departamento con independencia patrimonial administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la Delegación Departamental de Bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 3º.** El Fondo será administrado por el presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien sólo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 4º.** Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos estarán constituidos por:

- Las sumas que el Departamento le apropie anualmente dentro de su presupuesto por intermedio de la Secretaría de Hacienda del Departamento.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas.
- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 5

- El Departamento podrá establecer estampillas, tasas, o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías o demás que sean de competencia del orden departamental.

**ARTÍCULO 5°.** Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el ordenador del gasto teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la Junta Departamental de Bomberos, al interior del plan de fortalecimiento de la Delegación de Bomberos.

**ARTÍCULO 6°.** Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos se considerarán complementarios a los del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo para efectos de la rendición de cuentas nacionales por parte de la Oficina Asesora de Planeación Departamental por considerarse inversión en gestión del riesgo.

**ARTÍCULO 7°.** Los recursos dispuestos en el Fondo Departamental de Bomberos se exceptúan de:

- Gravámenes por estampillas o sobretasas creadas mediante Ordenanza Departamental o decreto reglamentario expedido por la administración departamental.
- Costos de publicación en la gaceta oficial del Departamento.

**ARTÍCULO 8°.** Crease La Delegación Departamental de Bomberos del Cesar, la cual estará supervisada por la Secretaría de Gobierno del Departamento y cumplirá las funciones de organismo asesor del gobierno Departamental en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

La Delegación hará parte de los Bomberos de Colombia y su interlocutor entre quienes lo conforman.

**ARTÍCULO 9°.** La Delegación Departamental de Bomberos del Cesar estará integrada por la totalidad de los Cuerpos de Bomberos debidamente conformados de acuerdo con la Ley 1575 de 21 de Agosto de 2012, que funcionan en el Departamento y tendrá una junta directiva que actuará en su nombre y los representará en todo concepto, por períodos anuales.

**ARTÍCULO 10°.** Crease La Junta Departamental de Bomberos del Cesar, la cual estará integrada por:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- b) El secretario Departamental de Ambiente, o quien haga sus veces.
- c) Tres (3) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director de Cuerpos de Bomberos oficiales.
- d) El Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 5

- e) El director regional de la Aeronáutica Civil con sede en Valledupar - Cesar, o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de Bomberos Aeronáuticos del departamento o su delegado.

**PARÁGRAFO:** Los comandantes, integrantes de la Junta Departamental de Bomberos, podrán ser reelegidos indefinidamente y el desempeño de las funciones será *ad – honorem* y su período será por un año.

**ARTÍCULO 11°.** Funciones de la Junta Departamental de Bomberos: La Junta Departamental de Bomberos cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del departamento.
2. Seleccionar y nombrar entre los comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo.
3. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
4. Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los Cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.
5. Fortalecer las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las instituciones públicas y privadas del departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
6. Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los Cuerpos de Bomberos.
7. Asesorar a los gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.
8. Asesorar al gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
9. Expedir el reglamento interno de ceremonia y el disciplinario y asesorar en la elaboración de protocolos de actuación para aplicar a todos los Cuerpos de Bomberos del Departamento.
10. Establecer las políticas de supervisión para el control de la actividad de todos los Cuerpos de Bomberos y las brigadas adscritas a los municipios que las creen.
11. Formular planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los Cuerpos de Bomberos y establecer políticas de supervisión

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 4 de 5

12. Diseñar planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

13. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los Cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, Fondo Departamental de Gestión del Riesgo y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo así como el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental.

14. Asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el Plan de Desarrollo del Departamento.

15. Las demás que correspondiéndole le sean asignadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

16. La junta Departamental de Bomberos designará a un Coordinador Ejecutivo quien será el interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos, cumplirá con las funciones de la secretaría técnica y deberá ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional, o un oficial de mayor graduación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo serán sufragados por el Fondo Departamental de Bomberos.

**ARTÍCULO 12°.** Del Recurso Humano: La Junta Departamental de Bomberos contará con el siguiente recurso humano:

Un Coordinador Ejecutivo nombrado por la Junta Departamental de Bomberos *ad-honorem* o podrá ser contratado por el gobierno departamental, para un período de un año, puede ser reelegido indefinidamente y debe ser un oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional en cualquier rama.

**ARTÍCULO 13°.** El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos.
- b) Servir como secretario técnico de la delegación.
- c) Desarrollar planes, programas y proyectos que en materia de capacitación, organización y supervisión de los cuerpos de bomberos le asigne la Junta Departamental de Bomberos. Estos planes se adecuarán a las disposiciones de la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 5 de 5

- d) Asesorar a los Cuerpos de Bomberos en materia de Administración y operatividad.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Departamental de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos.

**ARTÍCULO 14°.** La Junta Departamental de Bomberos establecerá los protocolos de ayuda mutua entre los municipios bomberiles para efecto de ayuda mutua en la atención de incidentes en los municipios y facilitar el apoyo indispensable de acuerdo con los planes de contingencia regionales.

**ARTÍCULO 15°.** El Gobernador para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá suscribir los documentos, convenios o contratos que se requieran, realizar las operaciones presupuestales y expedir los actos administrativos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 16°.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Departamental de Bomberos tendrá su sede en la Ciudad de Valledupar – Cesar.

**ARTÍCULO 17°.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 29 días del mes Noviembre de 2016.

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

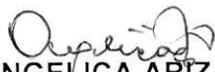
**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 136 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

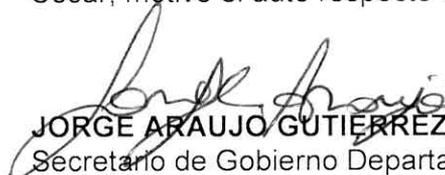
Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLORICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



**ANGELICA ARIZA VEGA**  
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (9) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



**JORGE ARAUJO GUTIÉRREZ**  
Secretario de Gobierno Departamental ( E )

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLORICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### "ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 137 de 30 de Noviembre de 2016 "*Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental el Festival Nacional de Danzas Folclóricas del Corregimiento de La Palmita, municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, y se dictan otras disposiciones*".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

#### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Auto de Sanción Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 2

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

*Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, al Proyecto de Ordenanza objeto de estudio se le efectuaron los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Quince (15) de Noviembre de 2016; **Segundo Debate:** Veintitrés (23) de Noviembre de 2016; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Noviembre de 2016, convirtiéndose en la Ordenanza No. 137 de fecha 30 de Noviembre de 2016; como se ha constatado con la constancia secretarial de la Duma Departamental soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

*2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

*3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*

(...)

Auto de Sanción Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 3

Ahora bien, la Carta Política sobre la materia objeto de reglamentación de la Ordenanza que se revisa la dispuesto lo siguiente:

*ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (...)*

*ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares (...)*

En ese mismo sentido, la Ley 397 de 1997 que desarrolla las disposiciones precitadas anteriormente, en el Título que contiene los principios fundamentales y definiciones, en su Artículo 1, se preceptúa:

- 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
- 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.*
- 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
- 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*
- 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación (...)*

El Artículo 2, ejusdem, señala:

*Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

Por su parte, el Artículo 4 de esta misma Ley, modificada por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, define lo pertinente al patrimonio cultural de la nación. Sobre este particular establece:

*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (...)*

El artículo 4 numeral 12 de la Ley 1185 de 2008 señala:

*Las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.*

*Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada”.*

Auto de Sanción Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016 ..... Hoja No. 4

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 137 de 30 de Noviembre de 2016, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados y propugna porque la política estatal en lo referente al patrimonio cultural tenga como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza revisada por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

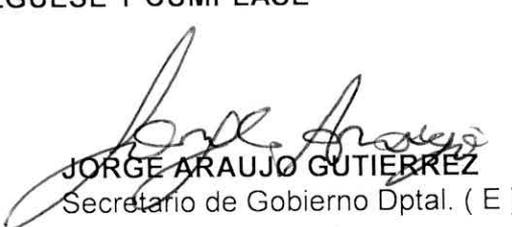
Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 137 del 30 de noviembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLORICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JORGE ARAUJO GUTIERREZ**  
Secretario de Gobierno Dptal. ( E )

Proyectó: Angélica Ariza Vega, Secretaria Ejecutiva  
Aprobó: Jorge Elecer Araujo Gutierrez, Secretario de Gobierno ( E )  
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos  
Karina Rojas Maestre, Asesora contratista Despacho

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 4

### ORDENANZA No. 137 DE 2016 (30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental, la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, Decreto 2941 de Agosto 6 de 2009, Resolución 0330 de febrero 24 de 2010 del Ministerio de Cultura, Ley 1037 de Julio 25 de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que todas las personas están obligadas a proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades y deberá incluirse en los planes de desarrollo económico y social que permita al gobierno la protección de su patrimonio cultural ofreciendo estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el numeral 5 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, determina que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el literal a) del artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, dispone que: “La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.”

Que el literal b) del artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008, dispone que las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, a través de las Gobernaciones. Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 2 de 4

departamentales, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que para declarar como “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”, el Diputado ponente, agotó los procedimientos legales establecidos en el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008. El resultado de esta diligencia sobre el concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, fue favorable para que la Asamblea Departamental adelantara los trámites administrativos pertinentes.

Que por tratarse del reconocimiento de un Bien de Interés Cultural del Corregimiento de La Palmita, Municipio de La Jagua de Ibirico, y por lo que representa culturalmente en su contexto el Festival Nacional de Danzas Folclóricas en el orden nacional, y entendiendo que es competencia de la Gobernación Departamental expedir los actos administrativos que den lugar a dicho propósito, el Honorable Diputado ponente ve conveniente adelantar este proceso mediante Ordenanza ante la honorable Corporación de la Asamblea Departamental para establecer la declaratoria como “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”. Este trámite que busca convertir en Ordenanza ante la Asamblea Departamental contribuye al fortalecimiento de los principios democráticos y de gestión participativa, lo que produce para los fines pertinentes a futuro, un efecto jurídico de mayor trascendencia.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó integralmente el Título II de la Ley 397 de 1997 relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural.

Que el Artículo 4 del Decreto 2941 de agosto 6 de 2009, establece que: “**Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial**. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 4

documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.”

El Patrimonio Cultural, se define como los valores tangibles o intangibles que tienen un significado especial y una permanencia indefinida, que se han producido a través del tiempo como expresiones auténticas del comportamiento humano y su incidencia trasciende espontáneamente a toda la comunidad.

Que uno de los elementos básicos en la historia popular de los pueblos lo constituyen los Festivales, que son manifestaciones culturales en donde se da importancia a la llamada educación informal, esa que sin sistemas instruye, forma y su campo de desarrollo vital es la sociedad. Los festivales son cultura, porque en ellos el ser humano expresa, representa y valora el mundo y sus habitantes.

Que los eventos folclóricos también son cultura porque incluyen procesos de comprensión, expresión, representación y valoración del mundo y del hombre, valiéndose de la imaginación y el simbolismo. Cada evento, cada acto folclórico responde a estos parámetros haciendo que el folclor sea activo, vivo y contribuya a conformar lo que se denomina “identidad cultural”.

Que el propósito de declarar patrimonio cultural y artístico al Festival Nacional de Danzas Folclóricas del Corregimiento de La Palmita, Municipio de La Jagua de Ibirico, es la de conservar y proteger el conjunto de obras que durante su historia explican sus mitos, sus costumbres, su producción literaria y artística, su música, sus monumentos, sus lenguas y tradiciones orales. Este conjunto da origen a la pluralidad y se constituye en el patrimonio cultural del pueblo, el cual tiene como esencia el hecho dinámico, activo, presente y con proyección futurista.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta corporación;

### ORDENA

**Artículo Primero.-** Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental al “FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”. Festival que durante más de veinte años, ha promovido la idiosincrasia, la identidad cultural y costumbres ancestrales de los habitantes del Corregimiento de La Palmita, con el fin de conservar y proteger el conjunto de obras que durante su historia explican sus mitos, sus costumbres, su producción literaria y artística, su música, sus monumentos, sus lenguas y tradiciones orales. Este conjunto da origen a la pluralidad y se constituye en el patrimonio cultural del pueblo, el cual tiene como esencia el hecho dinámico, activo, presente y con proyección futurista.

**PARÁGRAFO.** El Señor Gobernador expedirá los actos administrativos que den lugar al cumplimiento y desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Página 4 de 4

**Artículo Segundo.-** La Administración Departamental, a través de la Coordinación de Cultura o la oficina que haga sus veces, deberá contribuir al fomento, promoción, difusión, protección, conservación y financiación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial que se originen en la ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio del Festival Nacional de Danzas Folclóricas del Corregimiento de La Palmita.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, Cesar, a los 30 días del mes Noviembre de 2016.

**JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 137 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA**  
Secretario General